

ANEXO V

D./D^a _____, **con domicilio en** _____ **con Documento Nacional de Identidad N.º** _____ **y nacionalidad** _____, **declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser nombrado Funcionario del Cuerpo de** _____ **Especialidad de** _____.

-Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____, **a** _____, **de** _____ **de** _____.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DISPONGO:

ORDEN de 15 de marzo de 2000, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 12, de 17 de enero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 12, de 17 de enero de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.439 de 1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 2.439 de 1996 promovido por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado en nombre y representación de D. Luis Sánchez Senso, contra la Junta de Extremadura, sobre resolución presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (hoy, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente) en relación a la indemnización solicitada en la cantidad de 314.946 ptas. en concepto de desperfectos sufridos en el vehículo matrícula BA-7766-U como consecuencia de irrumpir un jabalí en la calzada.

«Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Luis Sánchez Senso, contra la resolución referida en el primer fundamento (resolución presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo con relación a expte. RP 96/100 de responsabilidad patrimonial) debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 314.946 ptas. más los intereses legales (desde la reclamación inicial, el 26 de abril de 1996, según el fundamento cuarto "in fine" de la sentencia), sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.»

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Mérida, a 15 de marzo de 2000.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ